



Liberad y Orden  
Ministerio de Ambiente y  
Desarrollo Sostenible  
República de Colombia



IDEAM Instituto de Hidrología,  
Meteorología y  
Estudios Ambientales

RESOLUCIÓN N° 0681

- 5 MAY 2015

**"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA  
RESOLUCIÓN No. 0241 DEL 27 DE FEBRERO DE 2015"**

**EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS  
AMBIENTALES - IDEAM-**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 5 del Decreto 1600 de 1994, el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 291 de 2004, la Resolución 268 de 2015, y,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la Resolución No. 0241 del 27 de Febrero de 2015, el IDEAM renovó y extendió la acreditación para producir información cuantitativa, física, química, microbiológica y biológica para los estudios o análisis ambientales requeridos por las autoridades ambientales competentes, a la sociedad **LABORATORIO MICROBIOLÓGICO BARRANQUILLA S.A.S. – LMB LABORATORIOS S.A.S.** identificado con NIT 890.108.986-1, con domicilio en la Vía 40 N° 76-206, de la Ciudad de Barranquilla (Atlántico), para las siguientes variables en las matrices agua, suelos, sedimentos y residuos peligrosos, bajo los lineamientos de la norma NTC-ISO/IEC 17025 "Requisitos Generales de Competencia de Laboratorios de Ensayo y Calibración", versión 2005: "Requisitos Generales de Competencia de Laboratorios de Ensayo y Calibración", versión 2005:

Que la señora **ASTRID RONCANCIO CAMPOS**, en calidad de apoderada de la sociedad **LABORATORIO MICROBIOLÓGICO BARRANQUILLA S.A.S. – LMB LABORATORIOS S.A.S.**, se notificó personalmente de la Resolución 0241 de 2015, el día cinco (5) de marzo de 2015. Obrante en el expediente No. 2012600010400093E.

Que la sociedad **LABORATORIO MICROBIOLÓGICO BARRANQUILLA S.A.S. – LMB LABORATORIOS S.A.S.**, a través de su gerente general, mediante escrito No. 20159910030292 del 19 de marzo de 2015, interpuso recurso de reposición contra la Resolución No. 0241 del 27 de Febrero de 2015.

Que la solicitud radicada cumplió con los requisitos de ley y fue allegada por la sociedad **LABORATORIO MICROBIOLÓGICO BARRANQUILLA S.A.S. – LMB LABORATORIOS S.A.S.**, dentro del término legal de diez (10) días hábiles establecidos para ello, teniendo en cuenta que el mismo se inició el seis (6) de marzo y finaliza el diecinueve (19) de marzo de 2015.

Que evaluado jurídicamente por este Instituto el recurso interpuesto, se concluyó que se trata de una petición puramente técnica, por lo tanto fue necesaria su evaluación por parte de los Auditores.

**FUNDAMENTOS LEGALES**

**DE LOS RECURSOS**

El procedimiento, oportunidad y requisitos para la interposición del recurso de reposición se halla reglado en el Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo en los Artículo 74 a 82, que particularmente respecto del recurso de reposición al tenor literal expresan:

Página 1 de 16



Liberad y Orden  
Ministerio de Ambiente y  
Desarrollo Sostenible  
República de Colombia



Instituto de Hidrología,  
Meteorología y  
Estudios Ambientales

## INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM

RESOLUCIÓN N°. 0681 DE -5 MAY 2015

**"ARTÍCULO 74. Recursos contra los actos administrativos.** Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión, para que la aclare, modifique o revoque.  
(...)

**ARTÍCULO 76. Oportunidad y presentación.** De los recursos de reposición y apelación, deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo..."

A su vez, el Artículo 77 del Código enunciado expresa:

**"ARTÍCULO 77. REQUISITOS.** Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante legal o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente,...

(...)

Para el presente caso, se tiene que el recurso interpuesto por la sociedad **LABORATORIO MICROBIOLÓGICO BARRANQUILLA S.A.S. – LMB LABORATORIOS S.A.S.**, reúne las formalidades legales requeridas para el efecto como son: haberse presentado dentro del término legal, expresando los argumentos para el efecto y haber sido interpuesto por la apoderada de dicha Empresa debidamente constituida.

Respecto de la firmeza de los actos administrativos el Código expresa lo siguiente:

**"Artículo 87. Firmeza de los Actos Administrativos.** Los actos administrativos quedarán en firme:

1. Cuando contra ellos no proceda ningún recurso, desde el día siguiente al de su notificación, comunicación o publicación según sea el caso.
2. Desde el día siguiente a la publicación, comunicación o notificación de la decisión sobre los recursos interpuestos.
3. Desde el día siguiente al del vencimiento del término para interponer los recursos, si estos no fueron interpuestos, o se hubiera renunciado expresamente a ellos.
4. Desde el día siguiente al de la notificación de la aceptación del desistimiento de los recursos.
5. Desde el día siguiente al de la protocolización a que alude el artículo 85 para el silencio administrativo positivo.

### DE LA COMPETENCIA DEL INSTITUTO

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales, IDEAM, es el establecimiento público encargado del levantamiento y manejo de la información científica y técnica sobre los ecosistemas que forman parte del patrimonio ambiental del país, así como de establecer las bases técnicas para clasificar y zonificar el uso del territorio nacional para los fines de planificación y ordenamiento del territorio. Corresponde a este Instituto efectuar el seguimiento de los recursos biofísicos de la Nación, especialmente en lo referente a su contaminación y degradación, necesarios para la toma de decisiones de las autoridades ambientales.

Página 2 de 16

Calle 25D No. 96B - 70 Bogotá D.C. PBX (571) 352 7160

Fax Serv: 352 7110

Línea Nacional 018000110012 - Pronóstico y Alertas (571) 352 7180

Sede Puente Aranda: Calle 12 No 42B - 44 Bogotá D.C. PBX: 268 1070

[www.ideam.gov.co](http://www.ideam.gov.co)





Liberad y Orden  
Ministerio de Ambiente y  
Desarrollo Sostenible  
República de Colombia



Instituto de Hidrología,  
Meteorología y  
Estudios Ambientales

## INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM

RESOLUCIÓN N°. 0681 DE -5 MAY 2015

Que con fundamento en el artículo 5 del Decreto 1600 del 27 de julio de 1994, el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales, IDEAM, es la institución competente para establecer los sistemas de referencia para el sistema de acreditación e intercalibración analítica de los laboratorios cuya actividad esté relacionada con la producción de datos fisicoquímicos y bióticos del medio ambiente en toda la República de Colombia.

Que de conformidad con el parágrafo 2 del Artículo Quinto del Decreto arriba mencionado, los laboratorios que produzcan información cuantitativa, física y biótica para los estudios o análisis ambientales requeridos por las Autoridades Ambientales competentes, y los demás que produzcan información de carácter oficial relacionada con la calidad del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, deberán poseer certificado de acreditación correspondiente otorgado mediante acto administrativo expedido por el IDEAM.

Que mediante la Resolución N° 0176 del 31 de octubre de 2003, se derogaron las Resoluciones N°s 0059 del 28 de abril de 2000 y N° 0079 del 6 de marzo de 2002 y se estableció el procedimiento de acreditación de laboratorios ambientales en Colombia así como los costos del proceso.

Que mediante la Resolución No. 176 del 31 de octubre de 2003, el Director General del IDEAM estableció el procedimiento de acreditación de laboratorios ambientales en Colombia.

Que el IDEAM, como organismo de acreditación en cumplimiento de las funciones asignadas por la Ley, y con el estricto cumplimiento de los principios del debido proceso, reguló el procedimiento para acreditar a los laboratorios ambientales, en la cual se otorga la primicia a los principios constitucionales de la función administrativa, a través de la Resolución 268 de 2015 "Por la cual se modifica la Resolución 176 de 2003 y 1754 de 2008, y se establecen los requisitos y el procedimiento de acreditación de organismos de evaluación de la conformidad en matrices ambientales, bajo la Norma NTC-ISO/IEC 17025 en Colombia"

Que de conformidad con el numeral 13 del Artículo Décimo Tercero del Decreto 291 del 29 de enero de 2004 2004, corresponde al IDEAM a través de la Subdirección de Estudios Ambientales, acreditar los laboratorios ambientales del sector público y privado que produzcan información física, química y biótica para los estudios o análisis ambientales, relacionada con la calidad del medio ambiente y de los recursos naturales renovables.

### FACULTADES DE LA ADMINISTRACIÓN

Si bien el trámite de acreditación ha sido reglado por el legislador mediante el Decreto 1600 de 1994, que ha sido objeto de reglamentación específica conforme a lo establecido en la Resolución 176 de 2003, este Instituto considera necesario realizar algunas precisiones en relación con las facultades de las autoridades administrativas en la expedición de los actos administrativos mediante los cuales resuelven recursos de reposición.

Que de conformidad con el inciso segundo del Artículo 80 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la decisión frente al recurso interpuesto resolverá todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas y las que surjan con motivo del recurso.

Que los requisitos que deben cumplir los recurrentes, tienen por finalidad formal y material concluir el procedimiento administrativo, y de persistir la inconformidad, abrir paso al control de legalidad de dichos actos administrativos en los términos del artículo 136 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En consecuencia de lo anterior, y de conformidad con lo previsto en el Artículo 80 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, es deber de las Entidades proferir la

Página 3 de 16



Liberad y Orden  
Ministerio de Ambiente y  
Desarrollo Sostenible  
República de Colombia



IDEAM Instituto de Hidrología,  
Meteoroología y  
Estudios Ambientales

## INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM

RESOLUCIÓN N°. 0681 DE - 5 MAY 2015

decisión motivada que resuelva de fondo todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas en el recurso interpuesto, y las que surjan con motivo el mismo.

Es deber de la administración decidir en derecho el acto impugnado, habiéndose ejercido en oportunidad legal el derecho de contradicción, que no solamente garantiza el derecho de conocer las decisiones de la administración sino también la oportunidad de controvertir por el medio de defensa aludido.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, a continuación se procederá a revisar cada uno de los fundamentos presentados por el recurrente, los cuales serán analizados, evaluados y resueltos por este Instituto en el mismo orden en que fueron relacionados en el escrito por la sociedad **LABORATORIO MICROBIOLÓGICO BARRANQUILLA S.A.S. – LMB LABORATORIOS S.A.S.**, y con base en el informe del grupo de acreditación, así:

### 1. ARGUMENTO DEL RECURRENTE:

A continuación se presenta la evaluación de la solicitud interpuesta por la sociedad **LABORATORIO MICROBIOLÓGICO BARRANQUILLA S.A.S. – LMB LABORATORIOS S.A.S.**, mediante el radicado 20159910030292 del 19 de marzo de 2015, así:

"(…)

1. *Al iniciar el primer párrafo del RESUELVE no se mencionan las matrices Lodo y Biota, las cuales se encuentran acreditadas...*

### CONSIDERACIÓN DEL INSTITUTO

Se revisó el informe de evaluación in situ para la renovación y extensión de la acreditación en el numeral 2. (Tipo de Evaluación), mediante el cual se pudo evidenciar: "Renovación y Extensión de la acreditación en las agua, suelo, lodo, sedimento, residuos peligrosos y biota".

Así las cosas, se puede establecer que se hace necesario modificar la Resolución 0241 de 2015, en el sentido de adicionar las matrices lodo y biota

### 2. ARGUMENTO DEL RECURRENTE

"(…)

2. *La resolución no identifica sus páginas...*

### CONSIDERACIÓN DEL IDEAM

Se revisó la resolución 0241 del 27 de Febrero de 2015 y es cierto que no se encuentra paginado.

No obstante, cabe señalar que si bien es cierto, la resolución no se encuentra paginada dicha característica no hace que el acto administrativo se encuentre imperfecto.

### 3. ARGUMENTO DEL RECURRENTE

"(…)

3. *No se encuentran relacionadas las siguientes variables:*

#### 3.1. *Matriz Agua:*

Página 4 de 16



Liberad y Orden  
Ministerio de Ambiente y  
Desarrollo Sostenible  
República de Colombia



Instituto de Hidrología,  
Meteorología y  
Estudios Ambientales

## INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM

RESOLUCIÓN N°. 0681 DE 5 MAY 2015

- 3.1.1. Pesticidas Organoclorados: El analito **Endosulfan sulfato**, no se consigna en la resolución. Este parámetro fue evaluado *in situ*, como consta en el Informe de Evaluación *in situ* a OEC, expedido por el IDEAM. La prueba de desempeño 2014 fue insatisfactoria, sin embargo para esta última se envió por e-mail (2014-05-09) (Asunto: Remisión de Acción correspondiente al cumplimiento a la resolución 0176 – Artículo sexto (Prueba de evaluación de desempeño con parámetros insatisfactorios dos veces consecutivas))...” la acción correctiva correspondiente, donde estábamos aplicando lo dispuesto en la resolución 0176 del 31 de Octubre de 2003, artículo sexto literal G. “...Si al participar en las pruebas de evaluación de desempeño para un parámetro determinado se obtienen resultados deficientes se hace un llamado de atención al laboratorio; si falla dos veces consecutivas se suspende provisionalmente la acreditación hasta que se implemente una acción correctiva...” dicha acción correctiva fue implementada y sus soportes fueron enviados a IDEAM de tal manera que el parámetro no fuera suspendido.
- 3.1.2. Pesticidas Organofosforados: Los analitos **Metil azinfos o gution y Diazinon** no se consigna en la resolución. Este parámetro fue evaluado *in situ*, como consta en el Informe de Evaluación *in situ* a OEC, expedido por el IDEAM. La prueba de desempeño 2014 fue insatisfactoria, sin embargo para esta última se envió por e-mail (2014-05-09) (Asunto: Remisión de Acción correspondiente al cumplimiento a la resolución 0176 – Artículo sexto (Prueba de evaluación de desempeño con parámetros insatisfactorios dos veces consecutivas))...” la acción correctiva correspondiente, donde estábamos aplicando lo dispuesto en la resolución 0176 del 31 de Octubre de 2003, artículo sexto literal G. “...Si al participar en las pruebas de evaluación de desempeño para un parámetro determinado se obtienen resultados deficientes se hace un llamado de atención al laboratorio; si falla dos veces consecutivas se suspende provisionalmente la acreditación hasta que se implemente una acción correctiva...” dicha acción correctiva fue implementada y sus soportes fueron enviados a IDEAM de tal manera que el parámetro no fuera suspendido.
- 3.1.3. Hidrocarburos Aromáticos Polinucleares: **Benzo (a) antraceno, Criseno** no se consigna en la resolución. Este parámetro fue evaluado *in situ*, como consta en el Informe de Evaluación *in situ* a OEC, expedido por el IDEAM. La prueba de desempeño 2014 fue insatisfactoria, sin embargo para esta última se envió por e-mail (2014-05-09) (Asunto: Remisión de Acción correspondiente al cumplimiento a la resolución 0176 – Artículo sexto (Prueba de evaluación de desempeño con parámetros insatisfactorios dos veces consecutivas))...” la acción correctiva correspondiente, donde estábamos aplicando lo dispuesto en la resolución 0176 del 31 de Octubre de 2003, artículo sexto literal G. “...Si al participar en las pruebas de evaluación de desempeño para un parámetro determinado se obtienen resultados deficientes se hace un llamado de atención al laboratorio; si falla dos veces consecutivas se suspende provisionalmente la acreditación hasta que se implemente una acción correctiva...” dicha acción correctiva fue implementada y sus soportes fueron enviados a IDEAM de tal manera que el parámetro no fuera suspendido.

Se revisó el soporte enviado por el laboratorio mencionado anteriormente (PLANILLA DE SOLICITUD DE ACCIONES CORRECTIVAS, PREVENTIVAS O DE MEJORA., Consecutivo No. AC-028/14) con radicado No. 20149910085632 del 22 de Agosto de 2014, donde se realiza el análisis de causa raíz y un plan de acción como implementación de acción correctiva para el resultado insatisfactorio en la prueba de desempeño 2014 para los analitos Endosulfan Sulfato, Metil azinfos o gution y Diazinon, Benzo (a) antraceno y Criseno. Sin embargo, la efectividad de dichas acciones correctivas solo se podrá evidenciar con la aprobación de los analitos señalados, en futuras pruebas de desempeño.

Así las cosas, es pertinente señalar, que la renovación de los parámetros señalados en el acápite anterior, procede, cuando se cumple con lo establecido en la Resolución 1754 de 2009, la cual dispone la obligación que le asiste al laboratorio de contar con las pruebas de evaluación de desempeño vigentes y con puntajes aceptables para los parámetros objetos de renovación. (Subrayado fuera de texto).

Página 5 de 16

Calle 25D No. 96B - 70 Bogotá D.C. PBX (571) 352 7160

Fax Serv: 352 7110

Línea Nacional 018000110012 - Pronóstico y Alertas (571) 352 7180

Sede Puente Aranda: Calle 12 No 42B – 44 Bogotá D.C. PBX: 268 1070

[www.ideam.gov.co](http://www.ideam.gov.co)





Liberad y Orden  
Ministerio de Ambiente y  
Desarrollo Sostenible  
República de Colombia



Instituto de Hidrología,  
Meteorología y  
Estudios Ambientales

## INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM

RESOLUCIÓN N°. 0681 DE - 5 MAY 2015

En este orden de ideas, hasta no tener el resultado de la prueba de desempeño aprobada para estos analitos no se puede incluir el parámetro mencionado, de acuerdo con la Resolución 0176 de 2003 Artículo sexto, Numeral g.

Por lo anterior se concluye que, no es procedente aceptar el argumento del recurrente, teniendo en cuenta que la norma es clara, al señalar que no se puede renovar los parámetros sin aprobar las pruebas de desempeño.

Continúa el recurrente señalando en el recurso de reposición

### ARGUMENTO DEL RECURRENTE

"(...)

3.1.4. **Fosforo Orgánico soluble y total:** La metodología contiene un error en la referencia, al describir "Cálculo a partir del fósforo total y fósforo orgánico" cuando el correcto es Cálculo a partir del fósforo total y fósforo inorgánico..."

### CONSIDERACIONES DEL INSTITUTO

Se revisaron las evidencias de la evaluación in situ para la renovación y extensión de la acreditación, en las cuales se encontró que los resultados obtenidos en el ejercicio práctico se utiliza el cálculo de fósforo orgánico soluble y total a partir de los resultados obtenidos de fósforo total y fósforo inorgánico. A pesar de que en el informe de evaluación in situ enviado al laboratorio no se expresa este mismo parámetro de esta manera sino de la forma como se encuentra en la Resolución 0241 del 27 de Febrero de 2015 (*Cálculo a partir del fósforo total y fósforo orgánico*) y teniendo en cuenta la lógica de la solicitud ya que es correcto la determinación de Fosforo Orgánico a partir de la diferencia entre el fósforo total y el fosforo inorgánico, es necesario modificar el acto administrativo recurrido

### ARGUMENTO DEL RECURRENTE

"(...)

3.1.5. **Toma de Muestra simple en cuerpos lenticos:** No se consigna en la resolución y fue evaluado en campo. Así mismo los parámetros de campo como son pH, temperatura, oxígeno, conductividad, salinidad, y sólidos sedimentables..."

### CONSIDERACIONES DEL INSTITUTO

Se revisaron las evidencias correspondientes (Registro de Muestreo y/o toma de muestras de agua a OEC, M2-SAF-13 v1.) y se encontró que fue evaluado en campo durante la auditoría realizada, por lo tanto se incluirá este parámetro en la resolución junto con los parámetros de campo pH, Temperatura, Oxígeno Disuelto, Conductividad, Salinidad). Por otra parte la variable Sólidos sedimentables no se puede incluir debido a que no se aprobó la prueba de desempeño de 2014, obteniendo un resultado de 50 puntos, esto de acuerdo a la Resolución 1754 de 2009, Artículo Primero, Parágrafo Primero.

### ARGUMENTO DEL RECURRENTE

"(...)

3.1.6. **Arsénico y Selenio:** En la descripción de la referencia SM 3114 C, Faltó incluir la letra B.

Página 6 de 16



Liberad y Orden  
Ministerio de Ambiente y  
Desarrollo Sostenible  
República de Colombia



IDEAM Instituto de Hidrología,  
Meteorología y  
Estudios Ambientales

## INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM

RESOLUCIÓN N°. 0681 DE -5 MAY 2015

### CONSIDERACIONES DEL INSTITUTO

Se revisaron las evidencias de la evaluación para la renovación y extensión de la acreditación llevada a cabo desde el día 22 de Septiembre hasta el 03 de Octubre de 2014, en los registros correspondientes a la evaluación in situ de metales en agua, se diligenció como método de referencia el SM 3114 C debido a que el método con el que el laboratorio procesa las muestras es generación continua de hidruros como lo establece el método de referencia, estos registros se encuentran firmados por los dos analistas que recibieron la evaluación de metales como evidencia de su conformidad con lo registrado. El método SM 3114 B hace referencia a la generación manual de hidruros, el cual no está implementado en el laboratorio. De igual manera el informe de evaluación in situ enviado al laboratorio fue aceptado en su contenido ya que no se recibió una comunicación oficial del organismo acerca de alguna aclaración en cuanto a su contenido. Para ello remitimos la nota que contienen los informes en su última página y que menciona lo siguiente:

**"NOTA: Con el fin de confirmar el recibo satisfactorio por parte de ustedes, les solicitamos devolver vía correo electrónico la página catorce (14) del presente informe, con la firma requerida en el área "LABORATORIO MICROBIOLÓGICO BARRANQUILLA", al e-mail: acreditacion@ideam.gov.co. Si al cabo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de entrega del informe en el laboratorio no hemos recibido confirmación en el correo electrónico señalado, se entenderá por aceptado el contenido del mismo."**

Por lo tanto no se puede realizar el cambio e inclusión solicitada por el laboratorio para este numeral.

### ARGUMENTO DEL RECURRENTE

"...)

3.1.7. **Toma de muestra Puntual:** Sólidos Sedimentables, no se consigna en la resolución y fue evaluado en campo..."

### CONSIDERACIONES DEL INSTITUTO

Se revisaron las Pruebas de Evaluación de Desempeño presentadas por la sociedad LABORATORIO MICROBIOLOGICO BARRANQUILLA S.A.S., donde se evidencia que para las pruebas de 2014 se obtuvieron resultados por debajo de 70 puntos (50 puntos) para el parámetro **Sólidos Sedimentables** por el método SM 2540 F, por lo tanto no se puede incluir el parámetro mencionado, de acuerdo con la Resolución 0176 de 2003, ARTÍCULO SEXTO, Numeral g. Igualmente por ser una variable de extensión esta debe estar aprobada en su prueba de desempeño vigente, de acuerdo a la Resolución 1754 de 2009, Artículo Primero, Parágrafo Primero.

### ARGUMENTO DEL RECURRENTE

"...)

3.1.8. **Toma de muestra Compuesta:** Sólidos Sedimentables, no se consigna en la resolución y fue evaluado en campo.

### CONSIDERACIONES DEL INSTITUTO

Se revisaron las Pruebas de Evaluación de Desempeño presentadas por la sociedad LABORATORIO MICROBIOLOGICO BARRANQUILLA S.A.S., donde se evidencia que para las pruebas de 2014 se obtuvieron resultados por debajo de 70 puntos (50 puntos) para el parámetro **Sólidos Sedimentables** por el

Página 7 de 16

Calle 25D No. 96B - 70 Bogotá D.C. PBX (571) 352 7160

Fax Serv: 352 7110

Línea Nacional 018000110012 - Pronóstico y Alertas (571) 352 7180

Sede Puente Aranda: Calle 12 No 42B - 44 Bogotá D.C. PBX: 268 1070

[www.ideam.gov.co](http://www.ideam.gov.co)





Liberad y Orden  
Ministerio del Ambiente y  
Desarrollo Sostenible  
República de Colombia



Instituto de Hidrología,  
Meteoroología y  
Estudios Ambientales

## INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM

RESOLUCIÓN N°. 0681 DE 5 MAY 2015

método SM 2540 F, por lo tanto no se puede incluir el parámetro mencionado, de acuerdo con la Resolución 0176 de 2003, ARTÍCULO SEXTO, Numeral g. Igualmente por ser una variable de extensión esta debe estar aprobada en su prueba de desempeño vigente, de acuerdo a la Resolución 1754 de 2009, Artículo Primero, Parágrafo Primero.

### ARGUMENTO DEL RECURRENTE

"(...)

3.1.9. **Toma de muestra simple en cuerpos lotícos:** Sólidos Sedimentables, no se consigna en la resolución y fue evaluado en campo.

### CONSIDERACIONES DEL INSTITUTO

Se revisaron las Pruebas de Evaluación de Desempeño presentadas por la sociedad LABORATORIO MICROBIOLOGICO BARRANQUILLA S.A.S., donde se evidencia que para las pruebas de 2014 se obtuvieron resultados por debajo de 70 puntos (50 puntos) para el parámetro **Sólidos Sedimentables** por el método SM 2540 F, por lo tanto no se puede incluir el parámetro mencionado, de acuerdo con la Resolución 0176 de 2003, ARTÍCULO SEXTO, Numeral g. Igualmente por ser una variable de extensión esta debe estar aprobada en su prueba de desempeño vigente, de acuerdo a la Resolución 1754 de 2009, Artículo Primero, Parágrafo Primero.

### ARGUMENTO DEL RECURRENTE

"(...)

3.1.10. **Toma de muestra integrada en cuerpos lotícos:** Sólidos Sedimentables, no se consigna en la resolución y fue evaluado en campo.

### CONSIDERACIONES DEL INSTITUTO

Se revisaron las Pruebas de Evaluación de Desempeño presentadas por la sociedad LABORATORIO MICROBIOLOGICO BARRANQUILLA S.A.S., donde se evidencia que para las pruebas de 2014 se obtuvieron resultados por debajo de 70 puntos (50 puntos) para el parámetro **Sólidos Sedimentables** por el método SM 2540 F, por lo tanto no se puede incluir el parámetro mencionado, de acuerdo con la Resolución 0176 de 2003, ARTÍCULO SEXTO, Numeral g. Igualmente por ser una variable de extensión esta debe estar aprobada en su prueba de desempeño vigente, de acuerdo a la Resolución 1754 de 2009, Artículo Primero, Parágrafo Primero.

### ARGUMENTO DEL RECURRENTE

"(...)

3.1.11. **Toma de muestra integrada en cuerpos lenticos:** Sólidos Sedimentables, no se consigna en la resolución y fue evaluado en campo.

### CONSIDERACIONES DEL INSTITUTO

Se revisaron las Pruebas de Evaluación de Desempeño presentadas por la sociedad LABORATORIO MICROBIOLOGICO BARRANQUILLA S.A.S., donde se evidencia que para las pruebas de 2014 se obtuvieron resultados por debajo de 70 puntos (50 puntos) para el parámetro **Sólidos Sedimentables** por el método SM 2540 F, por lo tanto no se puede incluir el parámetro mencionado, de acuerdo con la Resolución

Página 8 de 16



Liberad y Orden  
Ministerio de Ambiente y  
Desarrollo Sostenible  
República de Colombia



IDEAM Instituto de Hidrología,  
Meteorología y  
Estudios Ambientales

## INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM

RESOLUCIÓN N°. 0681 DE 5 MAY 2015

0176 de 2003, ARTÍCULO SEXTO, Numeral g. Igualmente por ser una variable de extensión esta debe estar aprobada en su prueba de desempeño vigente, de acuerdo a la Resolución 1754 de 2009, Artículo Primero, Parágrafo Primero.

### ARGUMENTO DEL RECURRENTE

"(...)

**3.1.12. Toma de muestra simple en cuerpos loticos:** Sólidos Sedimentables, no se consigna en la resolución y fue evaluado en campo.

### CONSIDERACIONES DEL INSTITUTO

Se revisaron las Pruebas de Evaluación de Desempeño presentadas por la sociedad LABORATORIO MICROBIOLOGICO BARRANQUILLA S.A.S., donde se evidencia que para las pruebas de 2014 se obtuvieron resultados por debajo de 70 puntos (50 puntos) para el parámetro **Sólidos Sedimentables** por el método SM 2540 F, por lo tanto no se puede incluir el parámetro mencionado, de acuerdo con la Resolución 0176 de 2003, ARTÍCULO SEXTO, Numeral g. Igualmente por ser una variable de extensión esta debe estar aprobada en su prueba de desempeño vigente, de acuerdo a la Resolución 1754 de 2009, Artículo Primero, Parágrafo Primero.

### ARGUMENTO DEL RECURRENTE

"(...)

**3.1.13. Cloro Residual:** En todos los incisos que corresponden a toma de muestras describe la referencia "SM 4500 Colorimetrico Cl- con DPD" cuando lo correcto es SM 4500 Cl- G Colorimétrico con DPD.

### CONSIDERACIONES DEL INSTITUTO

Se revisó el método de referencia mencionada por el laboratorio y las evidencias de la visita de auditoria para la renovación y extensión de la acreditación y se procederá a realizar la modificación.

### ARGUMENTO DEL RECURRENTE

"(...)

#### 3.2. Matriz Suelo:

**3.2.1. Cromo:** No se consigna en la resolución. Este parámetro fue evaluado *in situ*, como consta en el Informe de Evaluación *in situ* a OEC, expedido por el IDEAM. La prueba de desempeño 2014 fue insatisfactoria, sin embargo para esta última se envió por e-mail (2014-05-09) (Asunto: Remisión de Acción correspondiente al cumplimiento a la resolución 0176 – Artículo sexto (Prueba de evaluación de desempeño con parámetros insatisfactorios dos veces consecutivas)...” la acción correctiva correspondiente, donde estábamos aplicando lo dispuesto en la resolución 0176 del 31 de Octubre de 2003, artículo sexto literal G. “...Si al participar en las pruebas de evaluación de desempeño para un parámetro determinado se obtienen resultados deficientes se hace un llamado de atención al laboratorio; si falla dos veces consecutivas se suspende provisionalmente la acreditación hasta que se implemente una acción correctiva...” dicha acción correctiva fue implementada y sus soportes fueron enviados a IDEAM de tal manera que el parámetro no fuera suspendido.

Página 9 de 16

Calle 25D No. 96B - 70 Bogotá D.C. PBX (571) 352 7160

Fax Server: 352 7110

Línea Nacional 018000110012 - Pronóstico y Alertas (571) 352 7180

Sede Puente Aranda: Calle 12 No 42B - 44 Bogotá D.C. PBX: 268 1070

[www.ideam.gov.co](http://www.ideam.gov.co)





Liberad y Orden  
Ministerio de Ambiente y  
Desarrollo Sostenible  
República de Colombia



Instituto de Hidrología,  
Meteorología y  
Estudios Ambientales

## INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM

RESOLUCIÓN N°. 0681 DE -5 MAY 2015

### CONSIDERACIONES DEL INSTITUTO

Se revisó el soporte enviado por el laboratorio mencionado anteriormente (PLANILLA DE SOLICITUD DE ACCIONES CORRECTIVAS, PREVENTIVAS O DE MEJORA., Consecutivo No. AC-028/14) con radicado No. 20149910085632 del 22 de Agosto de 2014, donde se realiza el análisis de causa raíz y un plan de acción como implementación de acción correctiva para el resultado insatisfactorio en la prueba de desempeño 2014 para el analito Cromo en matriz suelo. Sin embargo, la efectividad de dicha acción correctiva solo se podrá evidenciar con la aprobación de los analitos en futuras pruebas de desempeño. Por lo tanto hasta no tener el resultado de la prueba de desempeño aprobada para este analito no se puede incluir el parámetro mencionado, de acuerdo con la Resolución 0176 de 2003 Artículo sexto, Numeral g.

### ARGUMENTO DEL RECURRENTE

"(...)

3.2.2. **TPH:** *No se consigna en la resolución. Este parámetro fue evaluado in situ y reporta un puntaje de 80 en la prueba de desempeño del año 2013.*

### CONSIDERACIONES DEL INSTITUTO

Se revisaron las evidencias correspondientes (Evaluación de metodologías Fisicoquímicas a OEC, M2-SAF-11 v1.) se encontró que fue evaluado durante la visita al laboratorio, por lo tanto se incluirá este parámetro en la resolución.

### ARGUMENTO DEL RECURRENTE

"(...)

3.2.3. **Antimonio:** *No se consigna en la resolución. Este parámetro fue evaluado in situ y reporta un puntaje de 80 en la prueba de desempeño del año 2013.*

### CONSIDERACIONES DEL INSTITUTO

Se revisaron de las evidencias correspondientes (Evaluación Metales Matriz Suelo, M2-SAF-36 v1.) se encontró que fue evaluado durante la visita al laboratorio, por lo tanto se incluirá este parámetro en la resolución.

### ARGUMENTO DEL RECURRENTE

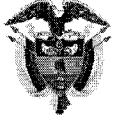
"(...)

3.2.4. **Arsénico y Selenio:** *En la descripción de la referencia SM 3114 C, faltó incluir la letra B.*

### CONSIDERACIONES DEL INSTITUTO

Se revisaron las evidencias de la evaluación para la renovación y extensión de la acreditación llevada a cabo desde el día 22 de Septiembre hasta el 03 de Octubre de 2014, en los registros correspondientes a la evaluación in situ de metales en agua, se diligenció como método de referencia el SM 3114 C debido a que el método con el que el laboratorio procesa las muestras es generación continua de hidruros como lo establece el método de referencia, estos registros se encuentran firmados por los dos analistas que recibieron la evaluación de metales como evidencia de su conformidad con lo registrado. El método SM 3114 B hace

Página 10 de 16



Liberad y Orden  
Ministerio de Ambiente y  
Desarrollo Sostenible  
República de Colombia



Instituto de Hidrología,  
Meteorología y  
Estudios Ambientales

## INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM

RESOLUCIÓN N°. 0681 DE -5 MAY 2015

referencia a la generación manual de hidruros, el cual no está implementado en el laboratorio. De igual manera el informe de evaluación in situ enviado al laboratorio fue aceptado en su contenido ya que no se recibió una comunicación oficial del organismo acerca de alguna aclaración en cuanto a su contenido. Para ello remitimos la nota que contienen los informes en su última página y que menciona lo siguiente:

**"NOTA: Con el fin de confirmar el recibo satisfactorio por parte de ustedes, les solicitamos devolver vía correo electrónico la página catorce (14) del presente informe, con la firma requerida en el área "LABORATORIO MICROBIOLÓGICO BARRANQUILLA", al e-mail: acreditacion@ideam.gov.co. Si al cabo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de entrega del informe en el laboratorio no hemos recibido confirmación en el correo electrónico señalado, se entenderá por aceptado el contenido del mismo."**

Por lo tanto no se puede realizar el cambio e inclusión solicitada por el laboratorio para este numeral.

### ARGUMENTO DEL RECURRENTE

"(...)

#### 3.3. Matriz Residuos Peligrosos:

3.3.1. **Arsénico:** No se consigna en la resolución. Este parámetro fue evaluado in situ como consta en el Informe de Evaluación in Situ a OEC, y reporta un puntaje de 100 en la prueba de desempeño del año 2013.

### CONSIDERACIONES DEL INSTITUTO

Se revisaron las Pruebas de Evaluación de Desempeño presentadas por la sociedad LABORATORIO MICROBIOLOGICO BARRANQUILLA S.A.S., donde se evidencia que para las pruebas de desempeño de 2012 se obtuvieron resultados por debajo de 70 puntos (60 puntos) por el método SM 3114 B ó C y para las pruebas de desempeño de 2013 no se reportaron resultados para el parámetro **Arsénico** por el método SM 3114 B ó C. Por otro lado el parámetro **Arsénico** en las pruebas de desempeño de 2013, fue reportado por el método SM 3113 B, C obteniendo un resultado de 100 puntos, durante la auditoria no fue evaluado por éste método tal como consta en los registros correspondientes a la evaluación in situ de metales en respel, éstos se encuentran firmados por los dos analistas que recibieron la evaluación de metales como evidencia de su conformidad con lo registrado. También se puede evidenciar en el informe de Evaluación in situ en su literal 1 en la sección de Residuos Peligrosos: "**TCLP – Metales [As, Se]:** Método de Extracción TCLP, EPA SW 846 – 1311 / Digestión ácido sulfúrico – per sulfato de potasio / Espectrofotometría de Absorción Atómica Generación de Hidruros Continuo, SM 3114 C". Por lo tanto no se puede incluir el parámetro mencionado, de acuerdo con la Resolución 0176 de 2003, ARTÍCULO SEXTO, Numeral g.

Adicionalmente en el "Protocolo para la Prueba de Evaluación de Desempeño" en el numeral 6, se expresa lo siguiente:

**"ASEGURESE de reportar para cada variable el (los) método(s) que ya tengan acreditado(s) ante el IDEAM y/o el (los) método(s) que deseen acreditar ante el IDEAM y/o el (los) método(s) aplicados en el laboratorio".**

### ARGUMENTO DEL RECURRENTE

"(...)

3.3.2. **Compuestos Orgánicos Volátiles:** No se consigna en la resolución, los analitos **1,4-Diclorobenceno, Tetracloroeteno,** fueron evaluados in situ como consta en el Informe de Evaluación in Situ a OEC, y reporta un puntaje de 100 en la prueba de desempeño del año

Página 11 de 16



Liberad y Orden  
Ministerio de Ambiente y  
Desarrollo Sostenible  
República de Colombia



Instituto de Hidrología,  
Meteorología y  
Estudios Ambientales

## INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM

RESOLUCIÓN N°. 0681 DE 5 MAY 2015

2013. Los Analitos **Clorobenceno** y **Tetracloruro de Carbono** fueron evaluados *in situ* y tiene un puntaje de 90 en la prueba de desempeño del año 2013.

### CONSIDERACIONES DEL INSTITUTO

Se revisó el Informe de Resultados de la Prueba de Evaluación de Desempeño – Año 2013 Modificado enviado a la sociedad **LABORATORIO MICROBIOLOGICO BARRANQUILLA S.A.S.**, donde se evidencia que para los analitos **1,4-Diclorobenceno**, **Tetracloroeteno**, **Clorobenceno** y **Tetracloruro de Carbono** se obtuvieron resultados mayores a 70 puntos, siendo estos cuatro analitos reportados por el método EPA 8015 C.

Por otra parte se revisó la Resolución 0241 del 27 de Febrero 2015, y se identificó que los compuestos **Tetracloruro de Carbono** y **Clorobenceno** se encuentran incluidos dentro del alcance de la acreditación en su Artículo Primero, Matriz Residuos Peligrosos, numeral 10.

Por lo tanto sólo se incluirán los analitos **1,4-Diclorobenceno** y **Tetracloroeteno**.

### ARGUMENTO DEL RECURRENTE

"(...)

3.3.3. **Arsénico y Selenio:** En la descripción de la referencia SM 3114 C, faltó incluir la letra B.

### CONSIDERACIONES DEL INSTITUTO

Se revisaron las evidencias de la evaluación para la renovación y extensión de la acreditación llevada a cabo desde el día 22 de Septiembre hasta el 03 de Octubre de 2014., en los registros correspondientes a la evaluación *in situ* de metales en agua, se diligenció como método de referencia el SM 3114 C debido a que el método con el que el laboratorio procesa las muestras es generación continua de hidruros como lo establece el método de referencia, estos registros se encuentran firmados por los dos analistas que recibieron la evaluación de metales como evidencia de su conformidad con lo registrado. El método SM 3114 B hace referencia a la generación manual de hidruros, el cual no está implementado en el laboratorio. De igual manera el informe de evaluación *in situ* enviado al laboratorio fue aceptado en su contenido ya que no se recibió una comunicación oficial del organismo acerca de alguna aclaración en cuanto a su contenido. Para ello remitimos la nota que contienen los informes en su última página y que menciona lo siguiente:

**"NOTA: Con el fin de confirmar el recibo satisfactorio por parte de ustedes, les solicitamos devolver vía correo electrónico la página catorce (14) del presente informe, con la firma requerida en el área "LABORATORIO MICROBIOLÓGICO BARRANQUILLA", al e-mail: acreditacion@ideam.gov.co. Si al cabo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de entrega del informe en el laboratorio no hemos recibido confirmación en el correo electrónico señalado, se entenderá por aceptado el contenido del mismo."**

Por lo tanto no se puede realizar el cambio e inclusión solicitada por el laboratorio para este numeral.

### ARGUMENTO DEL RECURRENTE

"(...)

3.3.4. **Compuestos Organicos semivolatiles:** No se consigna en la resolución, los analitos **2,4 – Dinitrotolueno, delta BHC**, fueron evaluados *in situ* como consta en el Informe de Evaluación *in Situ* a OEC, y el IDEAM no oferta la prueba de desempeño para estos. Por lo tanto debe quedar acreditado.

Página 12 de 16



Liberad y Orden  
Ministerio de Ambiente y  
Desarrollo Sostenible  
República de Colombia



Instituto de Hidrología,  
Meteorología y  
Estudios Ambientales

## INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM

RESOLUCIÓN N°. 0681 DE -5 MAY 2015

### CONSIDERACIONES DEL INSTITUTO

Revisando las variables que se ofrecieron en el año 2014 se encontró que efectivamente no se ofertaron los analitos 2,4-Dinitrotolueno y delta BHC, por lo tanto se incluirá dentro de la resolución.

### ARGUMENTO DEL RECURRENTE

"(...)

#### 3.4. Matriz Sedimento:

3.4.4. **Arsénico y Selenio:** En la descripción de la referencia SM 3114 C, faltó incluir la letra B.

### CONSIDERACIONES GRUPO DE ACREDITACIÓN

Se revisaron las evidencias de la evaluación para la renovación y extensión de la acreditación llevada a cabo desde el día 22 de Septiembre hasta el 03 de Octubre de 2014, en los registros correspondientes a la evaluación in situ de metales en agua, se diligenció como método de referencia el SM 3114 C debido a que el método con el que el laboratorio procesa las muestras es generación continua de hidruros como lo establece el método de referencia, estos registros se encuentran firmados por los dos analistas que recibieron la evaluación de metales como evidencia de su conformidad con lo registrado. El método SM 3114 B hace referencia a la generación manual de hidruros, el cual no está implementado en el laboratorio. De igual manera el informe de evaluación in situ enviado al laboratorio fue aceptado en su contenido ya que no se recibió una comunicación oficial del organismo acerca de alguna aclaración en cuanto a su contenido. Para ello remitimos la nota que contienen los informes en su última página y que menciona lo siguiente:

**"NOTA: Con el fin de confirmar el recibo satisfactorio por parte de ustedes, les solicitamos devolver vía correo electrónico la página catorce (14) del presente informe, con la firma requerida en el área "LABORATORIO MICROBIOLÓGICO BARRANQUILLA", al e-mail: acreditacion@ideam.gov.co. Si al cabo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de entrega del informe en el laboratorio no hemos recibido confirmación en el correo electrónico señalado, se entenderá por aceptado el contenido del mismo."**

Por lo tanto no se puede realizar el cambio e inclusión solicitada por el laboratorio para este numeral.

Que así las cosas, se hace claridad que el funcionario de la administración a quién corresponda tomar la decisión definitiva, debe hacerlo con base en la información de que disponga, para el caso que nos ocupa, corresponde a la información inicialmente presentada por parte de la sociedad LABORATORIO MICROBIOLÓGICO BARRANQUILLA S.A.S. - LMB LABORATORIOS S.A.S., obrante en el expediente No. 2012600010400093E.

Que tanto para quien hace el uso del recurso de reposición como para el funcionario a quién corresponda resolverlo, solo le es permitido ventilar los asuntos en que la administración tuvo la oportunidad de pronunciarse "previamente", debiendo existir una identidad en los temas que van a ser objeto de revisión y análisis por parte del funcionario administrativo al momento de tomar la decisión, y en dicho sentido, se le recuerda al recurrente que todas las actuaciones administrativas surtidas dentro del trámite para el otorgamiento de la renovación de la acreditación de la sociedad LABORATORIO MICROBIOLÓGICO BARRANQUILLA S.A.S. - LMB LABORATORIOS S.A.S., contenida en la Resolución 241 de 2015 recurrida, contaron con el debido proceso establecido para tal efecto.

Página 13 de 16



Liberad y Orden  
Ministerio de Ambiente y  
Desarrollo Sostenible  
República de Colombia



IDEAM Instituto de Hidrología,  
Meteoroología y  
Estudios Ambientales

## INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM

RESOLUCIÓN N°. 0681 DE 5 MAY 2015

Considerando lo anterior y con base en los argumentos presentados por el recurrente, el grupo de acreditación de la subdirección de estudios ambientales del Instituto, revisó el expediente, con lo cual se logró evidenciar la necesidad de modificar la Resolución No. 0241 de 2015, así:

1. Modificar el párrafo del resuelve en el sentido de mencionar las matrices lodo y biota.
2. Modificar el numeral 52 de la matriz Agua del Artículo Primero en el sentido de indicar que el parámetro es el Cálculo a partir del fósforo total y fósforo inorgánico.
3. Modificar el Artículo Primero en el sentido de adicionar para la matriz agua la variable "Toma de Muestra en Cuerpo Lenticos", y los parámetros de campo pH, Temperatura, Oxígeno Disuelto, Conductividad y Salinidad.
4. Modificar el numeral 63 de la matriz agua del Artículo Primero en el sentido de señalar que la correcta referencia para el parámetro Cloro Residual es (SM 4500 Cl- G Colorimétrico con DPD).
5. Modificar el numeral 64 de la matriz agua del Artículo Primero en el sentido de señalar que la correcta referencia para el parámetro Cloro Residual es (SM 4500 Cl- G Colorimétrico con DPD).
6. Modificar el numeral 65 de la matriz agua del Artículo Primero en el sentido de señalar que la correcta referencia para el parámetro Cloro Residual es (SM 4500 Cl- G Colorimétrico con DPD).
7. Modificar el Artículo Primero en el sentido de adicionar para la Matriz Suelo la variable "TPH: EPA 9071 B, revisión 2 de 1998, SM 5520 F Modificado."
8. Modificar el Artículo Primero en el sentido de adicionar para la Matriz Suelo la variable "Metales Totales [Sb]: Digestión acida, EPA 3050 B, Rev. 2, Dic 1996 / Espectrofotometría Absorción Atómica con Llama Directa Aire – Acetileno, SM 3111 B."
9. Modificar el numeral 10 del Artículo Primero en el sentido de adicionar para la matriz Residuos Peligrosos las variables **"Compuestos Orgánicos Volátiles COV's [1,4 Diclorobenceno, Tetracloroetano]**: Procedimiento de Lixiviación para Determinación de Toxicidad – TCLP, SW 846 EPA 1311, Rev. 0, Jul. 1992 / Micro-extracción en fase sólida SPME ASTM D6520-06.reaprobada 2012 Cromatografía de Gases con Detector de Ionización de Llama (GC/FID), SW-846 US EPA 8015 C. Rev 3. Nov 2000.
10. Modificar el numeral 9 del Artículo Primero en el sentido de adicionar para la matriz Residuos Peligrosos las variables **TCLP – Compuestos Orgánicos Semivolátiles [2,4-Dinitrotolueno]**: Procedimiento de Lixiviación para Determinación de Toxicidad – TCLP, SW 846 EPA 1311, Rev. 0, Jul. 1992 / Extracción líquido – líquido, EPA 3510 C, Rev. 3, Dic. 1996 / Cromatografía de gases - Detector de Ionización por Llama (CG-FID), EPA 8270 D, Rev. 1, Feb. 2007 y **TCLP – Compuestos Orgánicos Semivolátiles [delta-BHC]**: Procedimiento de Lixiviación para Determinación de Toxicidad – TCLP, SW 846 EPA 1311, Rev. 0, Jul. 1992 / Extracción líquido – líquido, EPA 3510 C, Rev. 3, Dic. 1996 / Cromatografía de gases - Detector de Ionización por micro-captura de electrones (CG-μECD), EPA 8081B, Rev. 2, Feb. 2007.

Que teniendo en cuenta la revisión técnica de los antecedentes que reposan en el expediente referido y señalados en las líneas precedentes, el grupo de acreditación de la Subdirección de Estudios Ambientales, concluye que la sociedad **LABORATORIO MICROBIOLÓGICO BARRANQUILLA S.A.S. - LMB LABORATORIOS S.A.S.**, ha cumplido con los presupuestos técnicos para producir información cuantitativa, física y química, bajos los lineamientos de la norma NTC – ISO/IEC 17025 en las variables anteriormente relacionadas, por consiguiente en la parte resolutiva del presente acto administrativo se procederá a realizar los respectivos ajustes.

Cabe indicar, que la vigencia de la acreditación de las variables objeto de modificación del alcance de la acreditación terminará en la misma fecha establecida para la vigencia de la renovación de la acreditación, mediante la Resolución 0241 de 2015.

Es deber de la administración decidir en derecho el acto impugnado, habiéndose ejercido en oportunidad legal el derecho de contradicción, que no solamente garantiza el derecho de conocer las decisiones de la administración sino también la oportunidad de controvertir por medio de defensa aludido.

Página 14 de 16



Liberad y Orden.  
Ministerio de Ambiente y  
Desarrollo Sostenible  
República de Colombia



IDEAM Instituto de Hidrología,  
Meteorología y  
Estudios Ambientales

## INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM

RESOLUCIÓN N°. 0681 DE 5 MAY 2015

Que el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, es el competente para establecer los sistemas de referencia para el sistema de acreditación e intercalibración analítica de los laboratorios cuya actividad esté relacionada con la producción de datos fisicoquímicos y bióticos del medio ambiente en toda la República de Colombia.

Que como quiera que los aspectos objeto del recurso de reposición interpuesto por la sociedad sociedad **LABORATORIO MICROBIOLÓGICO BARRANQUILLA S.A.S. - LMB LABORATORIOS S.A.S.**, ha sido del orden técnico, mediante la presente Resolución se procederá a acoger los dispuesto por el grupo de acreditación de la Subdirección de Estudios Ambientales, por medio del cual se evaluaron los argumentos en el escrito del recurso de reposición, y en la parte resolutiva del presente acto administrativo se procederá a establecer lo concerniente al mismo.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** Modificar el párrafo del resuelve en el sentido de mencionar las matrices lodo y biota, el cual quedará así:

**"ARTÍCULO PRIMERO.** Renovar y extender la acreditación para producir información cuantitativa física y química, para los estudios o análisis ambientales requeridos por las autoridades ambientales competentes, a la sociedad **LABORATORIO MICROBIOLÓGICO BARRANQUILLA S.A.S. - LMB LABORATORIOS S.A.S.**, identificada con NIT 890.108.986-1, con domicilio en la Vía 40 No. 76-206, de la Ciudad de Barranquilla (Atlántico), para las siguientes variables en las matrices agua, lodo, suelos, sedimentos biota y residuos peligrosos, bajo los lineamientos de la norma NTC-ISO/IEC 17025 "Requisitos Generales de Competencia de Laboratorios de Ensayo y Calibración", versión 2005:"

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Modificar el numeral 52 de la matriz Agua del Artículo Primero en el sentido de indicar que el parámetro es el Cálculo a partir del fósforo total y fósforo inorgánico, el cual quedará así:

"..."

52. **Fosforo Orgánico Soluble y Total:** Calculo a partir del fósforo total y fósforo inorgánico..."

**ARTÍCULO TERCERO:** Modificar el Artículo Primero en el sentido de adicionar para la matriz agua la variable "Toma de Muestra en Cuerpo Lenticos", y los parámetros de campo pH, Temperatura, Oxígeno Disuelto, Conductividad y Salinidad.

**ARTÍCULO CUARTO:** Modificar el numeral 63, 64 y 65 de la matriz agua del Artículo Primero en el sentido de señalar que la correcta referencia para el parámetro Cloro Residual es (SM 4500 Cl- G Colorimétrico con DPD).

**ARTÍCULO QUINTO:** Modificar el Artículo Primero en el sentido de adicionar para la Matriz Suelo la variable "TPH: EPA 9071 B, revisión 2 de 1998, SM 5520 F Modificado."

**ARTÍCULO SEXTO:** Modificar el Artículo Primero en el sentido de adicionar para la Matriz Suelo la variable "Metales Totales [Sb]: Digestión acida, EPA 3050 B, Rev. 2, Dic 1996 / Espectrofotometría Absorción Atómica con Llama Directa Aire – Acetileno, SM 3111 B."

Página 15 de 16



Liberad y Orden  
Ministerio de Ambiente y  
Desarrollo Sostenible  
República de Colombia



IDEAM Instituto de Hidrología,  
Meteorología y  
Estudios Ambientales

## INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM

RESOLUCIÓN N°. 0681 DE -5 MAY 2015

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Modificar el numeral 10 del Artículo Primero en el sentido de adicionar para la matriz Residuos Peligrosos las variables "Compuestos Orgánicos Volátiles COV's [1,4 Diclorobenceno, Tetracloroetano]: Procedimiento de Lixiviación para Determinación de Toxicidad – TCLP, SW 846 EPA 1311, Rev. 0, Jul. 1992 / Micro-extracción en fase sólida SPME ASTM D6520-06.reaprobada 2012 Cromatografía de Gases con Detector de Ionización de Llama (GC/FID), SW-846 US EPA 8015 C. Rev 3. Nov 2000.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Modificar el numeral 9 del Artículo Primero en el sentido de adicionar para la matriz Residuos Peligrosos las variables **TCLP – Compuestos Orgánicos Semivolátiles [2,4-Dinitrotolueno]**: Procedimiento de Lixiviación para Determinación de Toxicidad – TCLP, SW 846 EPA 1311, Rev. 0, Jul. 1992 / Extracción líquido – líquido, EPA 3510 C, Rev. 3, Dic. 1996 / Cromatografía de gases - Detector de Ionización por Llama (CG-FID), EPA 8270 D, Rev. 1, Feb. 2007 y **TCLP – Compuestos Orgánicos Semivolátiles [delta-BHC]**: Procedimiento de Lixiviación para Determinación de Toxicidad – TCLP, SW 846 EPA 1311, Rev. 0, Jul. 1992 / Extracción líquido – líquido, EPA 3510 C, Rev. 3, Dic. 1996 / Cromatografía de gases - Detector de Ionización por micro-captura de electrones (CG- $\mu$ ECD), EPA 8081B, Rev. 2, Feb. 2007.

**ARTÍCULO NOVENO:** Los términos, condiciones y obligaciones contenidas en la Resolución 0241 de 2015, que no han sido objeto de modificación así como los señalados en los demás documentos que en desarrollo del mencionado trámite de acreditación se han expedido y reposan en el expediente No. 2012600010400093E, conservan toda su vigencia y validez.

**ARTÍCULO DECIMO:** La modificación de la acreditación que se otorga a través del presente acto administrativo no ampara ningún tipo de actividad diferente a las descritas en el informe y en la presente resolución, para lo cual deberá cumplir y mantener las condiciones bajo las cuales obtuvo la acreditación

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:** Por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales, notificar personalmente o por aviso, cuando a ello hubiere lugar, el contenido del presente acto administrativo al representante legal, apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada de la sociedad **LABORATORIO MICROBIOLÓGICO BARRANQUILLA S.A.S. - LMB LABORATORIOS S.A.S.** de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO:** Contra la presente Resolución procede recurso alguno.

### NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los -5 MAY 2015

**OMAR FRANCO TORRES**  
Director General

Nombre	Cargo	Firma
Proyectó Saul Alberto Roa Romero.	Contratista	
Revisó Ana María Perdomo Calambás	Contratista	
Revisó Luz Consuelo Orijuela	Grupo Acreditación	
Revisó Luis Carlos Aponte Pérez	Subdirección Estudios Ambientales	
Revisó Carolina Arias Ferreira	Abogada-Contratista	
Aprobó Adriana Yazmin Portillo Trujillo	Oficina Asesora Jurídica	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del Director General

Radicado: 20156010002061 de 2015/04/08

Expediente: 2012600010400093E

Página 16 de 16

Calle 25D No. 96B - 70 Bogotá D.C. PBX (571) 352 7160  
Fax Server: 352 7110  
Línea Nacional 018000110012 - Pronóstico y Alertas (571) 352 7180  
Sede Puente Aranda: Calle 12 No 42B – 44 Bogotá D.C. PBX: 268 1070  
[www.ideam.gov.co](http://www.ideam.gov.co)

MINAMBIENTE

TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS  
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN